TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

- - - Hermosillo, Sonora, a diecisiete de diciembre de dos mil doce.- -

- - - V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número 25/2012/II, relativo al Recurso de Impugnación planteado por FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX, en contra de la resolución pronunciada el diecinueve de mayo del dos mil diez, por la DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO dentro de los autos del expediente administrativo de determinación de responsabilidad número 249/2009; y, - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - R E S U L T A N D O: - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- El veintiséis de enero de dos mil doce, Francisco Antonio Castillo Félix, impugnó de la resolución de diecinueve de mayo de dos mil diez, emitida por el Órgano de Control y Evaluación

Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo, en el expediente administrativo número 249/2009. El treinta y uno de enero se admitió la impugnación y se solicitó informe por escrito y la remisión del expediente de origen.- - - - - - - - - - - - -

- - - II.- El treinta y uno de mayo se tuvo por rendido el informe de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo y por exhibido el expediente de origen. En la misma fecha quedó el asunto en estado de oír resolución definitiva.- -

- - - - - - - - - - - - - - - C O N S I D E R A N D O:- - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver este asunto, con fundamento en los artículos 19 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipio.- - - - - - - -

- - - II.- Francisco Antonio Castillo Félix, narró lo siguiente: "IV.- HECHOS QUE DAN MOTIVO A LA DEMANDA: 1.- El suscrito promovente me desempeñé como Agente de la Policía adscrito a la Dirección Pública Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo, puesto o categoría a la que le corresponde un sueldo mensual de $6,317.62 que es lo que percibía y con una antigüedad a partir del 7 de junio de 2002; asimismo se me cubrían anualmente 50 días de salario por concepto de aguinaldo. 2.- En fecha primero de abril de 2010, por acuerdo de misma fecha, el Órgano de Control y Evaluación

Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, inició un procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa bajo número de expediente 249/2009 de su índice, mismo que concluyó con la resolución de fecha diecinueve de mayo de 2010 en la que se determinó que incumplí con la obligación de presentar la declaración anual de situación patrimonial dentro del término que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en consecuencia se determinó "DEJAR SIN EFECTO SU NOMBRAMIENTO COMO EMPLEADO MUNICIPAL QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL". 3.- La resolución dictada consideró de manera preponderante que el que suscribe fui requerido mediante edicto publicado los días 19, 20 y 21 de abril de 2010 para que en término de tres días expusiera las causas justificativas de mi omisión y acudiera a defenderme exponiendo lo que a mi derecho correspondiera, pero que transcurrido el término otorgado omití presentar la justificación al incumplimiento que se me atribuyó; sin embargo desde ahora manifiesto que la autoridad jamás me notificó el acuerdo de fecha primero de abril de 2010, ni me notificó nada; asimismo jamás me notificó ni me citó al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa bajo número de expediente 249/2009 de su índice a efecto de que estuviera en posibilidad de defenderme, ni por medio de edictos ni de

ninguna otra forma y por ello resulta ilegal todo el procedimiento, las notificaciones realizadas y la resolución de fecha diecinueve de mayo de 2010; de lo aquí expuesto me enteré el día 10 de enero de 2012 al tener acceso al expediente administrativo, ya que el día 9 de enero de 2012 me enteré de la existencia del procedimiento al que no fui citado, por lo que se reclama en esta vía al H. Ayuntamiento de Hermosillo, se me restituya el nombramiento como Agente de la Policía adscrito a la Dirección Pública Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo; reclamando también el pago de los salarios, percepciones ordinarias, y demás prestaciones que se me han dejado de cubrir por el período del diecinueve de mayo de 2010 al 23 de enero de 2012; así como el pago de los salarios, percepciones ordinarias, y demás prestaciones que en lo sucesivo se generen por el transcurso de los meses hasta que se le de cumplimiento a la resolución que ponga fin a este juicio. V.- PRUEBAS: ...VI.- AGRAVIOS: Me causa agravio el hecho de que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, sin fundamento legal alguno, determine en la resolución de diecinueve de mayo de 2010 dejar sin efecto mi nombramiento al considerar de manera preponderante que el que suscribe fui requerido mediante edicto publicado los días 19, 20 y 21 de abril de 2010 para que en término de tres días expusiera las causas justificativas de mi omisión y acudiera a

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

defenderme exponiendo lo que a mi derecho correspondiera, pero que transcurrido el término otorgado omití presentar la justificación al incumplimiento que se me atribuyó; todo ello no obstante que la autoridad jamás me notificó el acuerdo de fecha primero de abril de 2010 ya que no existe notificación alguna en la que se me hubiere notificado este acuerdo en el que se me citaba a comparecer y a exponer lo que a mi derecho correspondiera, ni me notificó nada; asimismo jamás me notificó ni me citó al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa bajo número de expediente 249/2009 de su índice a efecto de que estuviera en posibilidad de defenderme, ni por medio de edictos ni de ninguna otra forma y por ello resulta ilegal todo el procedimiento, las notificaciones realizadas y la resolución de fecha diecinueve de mayo de 2010, ya que al no habérseme notificado a comparecer al procedimiento se me negó la garantía de audiencia en franca violación a lo dispuesto en el artículo 14 Constitucional, ya que no fue sino hasta el día 10 de enero de 2012 al tener acceso al expediente administrativo que me entré de que se me siguió un procedimiento sin que se me hubiera citado, y en el cual se me privó de la garantía de audiencia por lo que lo procedente es que se determine la nulidad del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número 249/2009 seguido en perjuicio del que suscribe FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FELIX por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la

Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, y se me restituya en mis derechos, determinando mediante resolución que se dicte condenar al H. Ayuntamiento de Hermosillo, a que se me restituya el nombramiento como agente de la Policía adscrito a la Dirección Pública Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se reinstale en mis funciones y me realice el pago de los salarios, percepciones ordinarias, cuotas y aportaciones al fondo de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y demás prestaciones que se me han dejado de cubrir por el periodo del diecinueve de mayo de 2010 al 23 de enero de 2012; así como el pago de los salarios y las prestaciones de que en lo sucesivo se generen por el transcurso de los meses hasta que se le de cumplimiento a la resolución que ponga fin a este juicio. Debe decirse que el hecho de que la autoridad omitiera notificarme el acuerdo de fecha primero de abril de 2010 en el que se me ordenaba que debía comparecer al procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número 249/2009 que se seguía en mi perjuicio por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, es una violación grave a las reglas esenciales de todo procedimiento y a lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, ya que se me tuvo por omitido presentar la justificación al incumplimiento que se me atribuyó, se me tuvo

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

por no señalado domicilio, se tuvieron por acreditadas conductas infractoras que me fueron impugnadas, y como consecuencia se determinó en mi perjuicio una sanción consistente en dejar sin efecto mi nombramiento como agente de la policía adscrito a la Dirección Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, sin que se me hubiere oído y vencido, lo que evidencia que la nulidad pedida resulta procedente, ya que todas las actuaciones y determinaciones tomadas con posterioridad a dicho acuerdo resultan ilegales y por lo tanto nulas de conformidad con el artículo 221 fracción III segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Sonora. VII.- LO QUE SE PIDE: Se reclama en esta vía se determine la nulidad del procedimiento de determinación de responsabilidades administrativa número 249/2009 seguido en perjuicio del que suscribe FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Hermosillo, por conducto de la Dirección de Determinación de Responsabilidad Administrativa, y se me restituya en mis derechos, determinando mediante resolución que se dicte condenar al H. Ayuntamiento de Hermosillo, a que se me restituya el nombramiento como agente de la policía adscrito a la Dirección Pública Municipal dependiente del H. Ayuntamiento de Hermosillo, se me reinstale en mis funciones y me realice el pago de los salarios, percepciones ordinarias, cuotas y aportaciones al fondo de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Sonora y demás prestaciones que se me han dejado de cubrir por el período del diecinueve de mayo de 2010 al 23 de enero de 2012; así como el pago de los salarios y las prestaciones de que en lo sucesivo se generen por el transcurso de los meses hasta que se le dé cumplimiento a la resolución que ponga fin a este juicio.".- - - - - - - - - - - - - - - - - - III.- El Director de Determinación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo, al rendir su informe manifestó lo siguiente: "Por medio del presente, y en atención al oficio número 2010/2012, signado por la C. Lic. MARBELLA FÉLIX MORENO, actuaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual se tiene por presentado al C. FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX, impugnando la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil diez. Por lo que en atención a lo anterior y dentro del término concedido para ello, en vía de informe justificado se remite expediente administrativo número 249/2009.". - - - - - - - - - - - - IV.- Francisco Antonio Castillo Félix manifiesta que le irroga perjuicio la resolución pronunciada el diecinueve de mayo de dos mil diez, por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo, en la que se dejó sin efectos su nombramiento como empleado municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal al no haber presentado en tiempo y forma su declaración patrimonial conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y alega que nunca se le hizo saber el hecho de que estaba sujeto a un procedimiento administrativo en el que tuviera la oportunidad de defenderse; que fue hasta el diez de enero de dos mil doce, cuando tuvo acceso al expediente y se enteró que se le había instruido el procedimiento administrativo que culminó con la resolución que ahora impugna, privándosele de su derecho de audiencia, por ello solicita se declare la nulidad de dicha resolución y se le restituya tanto su nombramiento como todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, esto es, al pago de salarios, percepciones ordinarias, cuotas y aportaciones al fondo de pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; que el hecho de que la autoridad municipal haya omitido notificarle el acuerdo de uno de abril de dos mil diez, viola en su perjuicio las reglas esenciales del procedimiento y lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que pide que se declare la nulidad del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número 249/2009 seguido en su perjuicio por el demandado. A fojas cuarenta y uno a la setenta y dos del sumario, están agregadas las actuaciones del expediente administrativo número 249/09, seguido en perjuicio de Francisco Antonio Castillo Félix, del cual se desprende que en seguimiento al programa de "Declaración Anual de Situación Patrimonial 2009", la Subdirectora de Vinculación Institucional y

LO CONTENCIOSO
TIVO DEL ESTADO
SONORA

Situación Patrimonial remitió oficio al Director de Determinación de Responsabilidad Administrativa mediante el cual le informó que el actor, entre otros, no presentó su declaración patrimonial; que se dictó acuerdo el uno de abril de dos mil diez, mediante el cual con fundamento en la fracción II del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, citó al actor a una audiencia que tendría verificativo a las diez horas del quince de abril de dos mil diez, ordenando realizar la notificación del acuerdo en el domicilio ubicado en Villa Canario número 2, esquina con Colibrí de la Colonia Villa del Real; que el trece de abril de dos mil diez, el Licenciado Adrián Saavedra Molina se constituyó en dicho domicilio y dio fe de que se encontraba desocupado ya que no salió nadie del mismo; que en la misma fecha el Director de Determinación y Responsabilidad Administrativa del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo ordenó notificar por edictos en los siguientes términos: "*Vista la cuenta que antecede, se tienen por integradas las constancias dentro del presente asunto, por lo que atendiendo a que esta autoridad desconoce el domicilio del C. FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX, este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio a la Ley en materia del acuerdo al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los*

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

Municipios, ordena notificar por Edictos acuerdo de fecha trece de Abril de dos mil diez, el cual deberá publicarse por tres veces consecutivas en el periódico "El Imparcial", de Hermosillo, Sonora, y mediante el cual se requiere al C. FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX para que dentro del término de tres días hábiles manifiesta por escrito las causas que justifiquen el incumplimiento de presentar su declaración patrimonial anual del mes de junio de dos mil nueve.". Estas documentales tienen valor probatorio en términos de los artículos 318 y 323 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia y llevan a la convicción de que le asiste la razón al demandante, ya que es cierto que no se le notificó el acuerdo de uno de abril de dos mil diez, mediante el cual la autoridad municipal ordenó la iniciación del procedimiento y lo citó para una audiencia de ley en la que de no comparecer se le tendrían por presuntivamente ciertos los hechos señalados en su contra, violando con ello las reglas esenciales del procedimiento y lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y si en el presente caso, ya se había citado a una audiencia para que el actor estuviera en aptitud de presentar su defensa y señalar las

causales por las que no presentó en tiempo y forma su declaración patrimonial es evidente, acuerdo que no le fue notificado; lo que constituye una ilegalidad; amén de que de las constancias que integran el expediente, también se advierte que el acuerdo de trece de abril de dos mil nueve, fue notificado por edictos pero únicamente los días veinte y veintiuno de abril de dos mil diez, pero no existe evidencia de que éste se haya publicado en el periódica El Imparcial el día diecinueve de ese mes y año, razón por la cual tampoco existe evidencia fehaciente de que le fue notificado conforme a lo acordado por la autoridad municipal y, por lo tanto, le asiste la razón y es procedente declarar la nulidad de la resolución de diecinueve de mayo de dos mil diez, pronunciada por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de Hermosillo, que fundamentó en los artículos 62, 63 fracción XXIV, 92, 93 fracción IV, 94 fracción III y 95 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y por tanto, con fundamento en el artículo 86 de dicho ordenamiento legal que dice: "Las resoluciones anulatorias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que causen ejecutoria, **tendrán el efecto de restituir al servidor público en el goce de los derechos de que hubiese sido privado**, por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes.", se ordena al DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL Y

TRIBUNAL
ADMINIST
DE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA

EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, a restituir al demandante en el goce de sus derechos con motivo de la sanción impuesta en la resolución de diecinueve de mayo de dos mil diez que ha quedado anulada. -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve: - - - -

- - - PRIMERO: Ha procedido la impugnación planteada por FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX, en contra de la resolución pronunciada el diecinueve de mayo del dos mil diez, por la DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO dentro de los autos del expediente administrativo de determinación de responsabilidad número 249/2009.- -

DE LO CONTENCIOSO
ATIVO DEL ESTADO
SONORA

- - - SEGUNDO: Se declara la nulidad de la resolución pronunciada el diecinueve de mayo de dos mil diez, por la DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, por las razones expuestas en el Considerando IV.- -

- - - TERCERO: Se ordena restituir a FRANCISCO ANTONIO CASTILLO FÉLIX, en el goce de sus derechos por las razones expuestas en el Considerando IV.- -

- - - CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente

concluido. -

- - - A S Í lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, Licenciada Gloria Gertrudis Tapia Quijada, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos y Proyectos, que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE

- - - En dieciocho de diciembre de dos mil doce, se publicó en lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede. CONSTE.- -

MESR.

En Hermosillo, Sonora, a Siete de Enero del año dos mil trece, notifiqué personalmente el (a) resolución anterior a Lic. D. Martin García Tambres de mi conocimiento quien dijo que la oye y firma de enterado.- Doy fe